

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Verbal 2017 00071

Santiago de Cali doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita la parte demandada se libre oficio de cancelación del embargo emitido por este despacho, en razón a la terminación del proceso por sentencia y su posterior confirmación en segunda instancia.

De enterada resulta viable lo solicitado por el petente, en consideración a que en el presente proceso se profirió sentencia en la cual se declaró probada la excepción oficiosa de la ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo cual no se accedieron a las pretensiones de la demanda, providencia que fue confirmada en su integridad, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en segunda instancia.

Decantado lo anterior y revisada la providencia, se observa que se omitió resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada, en razón a lo anterior y en consideración a que las actuaciones procesales fenecieron en primera y segunda instancia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, el juzgado

RESUELVE

- 1) Decretar el levantamiento de la medida previa de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada Arquidiócesis de Cali. Líbrese el respectivo oficio
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional Tribunal Superior de Cali - Sala Civil Magistrada Ana Luz Escobar Lozano, en acta de fecha 20 de noviembre de dos mil veinte (2020), en el cual confirmó la sentencia proferida por este despacho el día 17 de junio de 2019.
- 3) Condénese a costas a la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del acta de fecha 20 de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, para lo cual se fija la suma de \$1.000.000.00, como agencias en derecho, las que se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bada83c6308bf6925eeb1571f0b0a33893d5d47b27a4a4453b0a084a4e595d

Documento generado en 12/08/2021 05:24:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>